

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCION No 0105 14 MAR 2022**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Hermes Alfonso García Quintero identificado con la C.C. No. 13.377.827, actuando en calidad de Gerente de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio La Labranza.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196- 43081 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Predio Lote D).
4. Copia de la Escritura Pública No 1481 de fecha 7 de octubre de 2010 (Compra Venta de lote de terreno lote D).
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor Hermes Alfonso García Quintero.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Autorización a la sociedad Estación De Servicio La Labranza SAS, “con el fin de que haga el trámite de concesión de aguas subterráneas a un período de 10 años de la estación de servicio La Labranza ante Corpocesar”, suscrita por los señores Hermes Alfonso García Quintero y Jesús Edgardo Vergel López identificados con la C.C. No. 13.377.827 y 13.175.967 respectivamente y Hermes Alfonso García Quintero en representación de la sociedad Estación De Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.
8. Certificado de uso del suelo, expedido por La Coordinación de Proyectos Municipal Adscrita a la Secretaría de Planeación Municipal de Río de Oro – Cesar. Se indica en dicho documento como nota aclaratoria, que **“En cuanto a los usos condicionados citados en el presente certificado referente a la infraestructura de servicios, es de resaltar que debido a la ubicación del predio sobre el troncal caribe de Colombia, dichos servicios están orientados al parque automotor particular y privado que por el sector se desplazan”**
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 136 de fecha 25 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otórga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No.901435704-2.

-----2

instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 17 de septiembre de 2021. La información y documentación final del usuario, se allegó a la entidad en fecha 23 de noviembre de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN

Imagen 1. Vista general de la ubicación de la Estación de Servicio



Fuente. Google Earth

La Estación de Servicio LA LIBRANZA S.A.S., se encuentra ubicada en el sector de once reses del municipio de Río de Oro Cesar, sobre la vía 45 Aguachica - San Martín, en el kilómetro 42+000-

COORDENADAS	
N	8°06'12.524"
O	73°34'00.20"

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN

La EDS prestará los servicios de comercio al por menor de combustible para automotores – venta de gasolina y ACPM. La operación principal en el manejo de combustible comienza con el llenado de los tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles tales como A.C.P.M y GASOLINA con la venta del mismo a los usuarios, llenando los tanques de los vehículos.

La EDS cuenta con la siguiente infraestructura:

- Una oficina administración

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----3

- Baño de la oficina
- Cuarto de aseo
- Depósito
- Baños para usuarios
- Dos surtidores
- Canopy
- Red de evacuación de aguas residuales domésticas y no domésticas
- Sistema de tratamiento no domésticas (rejillas y celda transitoria o tanque hermético)
- Sistema de tratamiento pozo séptico aguas residuales domésticas
- Almacenamiento de RESPEL
- Zonas verdes.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTOS (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

La ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S., cuenta con dos (2) tanques subterráneos que proveen combustible de gasolina (10.000 galones) y ACPM (12.000 galones), todos se ubican dentro del área de la EDS.

No. TANQUES	TIPO DE PRODUCTO	TIPO DE TANQUE	CAPACIDAD (GAL)
2	Gasolina (1) y ACPM (1)	Metálico Galvanizado	22.000

Tabla 1. Tanques para almacenamiento de combustible

4. RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIES (SI FUESE EL CASO)

Los tanques fueron instalados en fosas excavadas, hasta una profundidad de (2) metros que permitió un metro de tapado de los mismos, medido desde el nivel del terreno o piso terminado hasta la parte superior del tanque.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACIÓN AMBIENTAL. (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR)

Los tanques de almacenamiento seguirán el estándar internacional de colores por tipo de combustible almacenado y se identificará claramente la zona de llenado de combustible. Los colores que identifican a los diferentes tanques de combustible son:

COMBUSTIBLE	COLOR
ACPM/DIESEL	
CORRIENTE-EXTRA/MOTOR	

Tabla 2. Señalización para Tanques de Almacenamiento

La demarcación de los pozos de observación y monitoreo es igualmente importante para evitar accidentes por desconocimiento de su ubicación y posible llenado con combustible. Por lo anterior se instalarán en cada uno tapas metálicas pintadas de blanco, marcada con un triángulo y con la inscripción "pozo de Observación/pozo de monitoreo".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0105 14 MAR 2022**

Continuación Resolución No. 0105 de 14 MAR 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguahica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

Medidas Preventivas Almacenamiento de Combustible

• Combustible • Residuos de lavado y mantenimiento de tanques	• Instalación de pozos de observación y monitoreo. • Señalización de pozos de observación y monitoreo. • Actividades de seguimiento a los pozos de monitoreo. • Realización de pruebas hidrostáticas a los tanques. • Instalación de tanques resistentes a la oxidación por HC y a la corrosión externa por el terreno. • Capacitación al personal sobre detección de fugas, control de inventarios, monitoreo y seguimiento de pozos.
---	--

6. FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO

La estación de servicio LA LABRANZA, se abastece de agua de un pozo subterráneo construido hace más de 10 años por el anterior propietario. Este pozo subterráneo genera aproximadamente 2,5 litros por segundo, tiene una profundidad de 70 metros, diámetro de la tubería de 6 pulgadas en PVC, Motobomba de (1) un caballo de fuerza para 25 galones por minuto, Nivel estático: 3.50 metros, Tubería final de (1) una pulgada y (1/2) media, se utilizan 13 tubos (de 3 metros de largo), de (1) una pulgada y (1/2) media para la extracción de agua, total 36 metros.

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

- Separación en la fuente: Se instalarán tanques debidamente rotulados con una franja según el código de colores o mejor aún si estos son totalmente de dichos colores, preferiblemente con tapa hermética para evitar la proliferación de vectores. El código de colores se hará con base al Nuevo código de Colores.
- La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos ordinarios estarán a cargo de la entidad prestadora del servicio, enmarcado dentro del plan departamental de aseo.
- El manejo dado a los diferentes RESPEL tanto a nivel interno como externo, haciendo énfasis en las condiciones o tipo de almacenamiento, operador del servicio de recolección, disposición o inactivación, cantidad y tipo de residuo en las condiciones encontradas en la EDS se detallan ampliamente en la "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EDS".

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUA Y CUERPO RECEPTOR)

En la EDS se generan dos tipos de aguas residuales:

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: Son las provenientes de las actividades domésticas del uso cotidiano de los baños, duchas y lavamanos existentes en la EDS.

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS: Son aquellas que se producen de la actividad de lavado de zona de islas y zona de almacenamiento de combustible.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULO

Durante la visita y conforme la información presentada, en la estación de servicio no se prestará el servicio de lavado de vehículos.

PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campó. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No 0910374-11-11-2022 de 11 de mayo de 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

—

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El pozo objeto de la solicitud se ubica al interior de la Estación de Servicio LA LIBRANZA S.A.S., en inmediaciones de los puntos georreferenciados con las coordenadas geográficas que a continuación se indican, tomadas con el Datum Magna Sirgas, Colombia origen central:

COORDENADAS	
N	8°06'12.59"
O	73°34'00.367"

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

La infraestructura presente en el predio corresponde básicamente la oficina administración, baño de la oficina, cuarto de aseo, depósito, baños para usuarios, zona de surtidores, Sistema de tratamiento pozo séptico aguas residuales domésticas, almacenamiento de RESPEL y zonas verdes, tal como se indica a continuación:

COORDENADAS	
N	8°06'12.524"
O	73°34'00.20"

- ### 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

La Estación de servicio LA LABRANZA, está ubicada en el sector Once Reses, municipio de Río de Oro, sobre la vía 45 Aguachica - San Martín, en el kilómetro 42+000. El ingreso al predio está sobre el costado izquierdo desde el municipio de San Martín al municipio de Aguachica

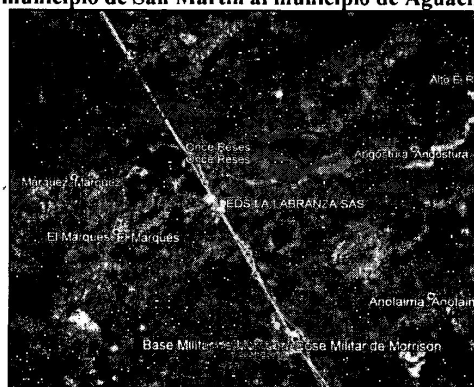


Imagen 1. Localización EDS La Labranza.

- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Para acceder al pozo a concesionar, se llega siguiendo las indicaciones establecidas en el numeral anterior para acceder a las instalaciones de la EDS, ya que dicho pozo se ubica en inmediaciones de la estación de servicio.

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

6

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, son los que se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia la localización del pozo de la solicitud en el predio EDS LA LIBRANZA, se establece que el más cercano se ubica a un distanciamiento de 4,26 Km, por lo que se prevé que no resultará afectado por la explotación del pozo objeto de la solicitud.

Tabla 3. Relación de otros pozos en producción en los alrededores de los predios objeto de la solicitud

Usuario	Expediente	Resolución	Coordenadas		Distancia (Km)
			Norte	Oeste	
AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A	CJA-041-2006	1306 del 30 de noviembre de 2012	8° 7'25.61"	73°36'21.48"	4,26 Km
AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A	CJA-041-2006	1306 del 30 de noviembre de 2012	8° 7'37.90"	73°35'47.20"	4,93 Km

Fuente: CORPOCESAR 2021

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 4. Características técnicas de los pozos

Pozo EDS La Labranza	Características
Profundidad de excavación	70 m
Profundidad electrobomba	36 m
Tubo engravillador	2"
Tubería de descarga	25 m
Filtro externo de grava	5 - 40 m

Fuente: Solicitud EDS La Labranza

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

Una vez realizados los requerimientos sobre este aspecto, el usuario no presentó información puntual sobre las características técnicas del equipo de bombeo que se utilizará en el pozo objeto de la solicitud, en este sentido, es necesario que el mismo, informe a Corpocesar, antes de la iniciación de las actividades de captación, sobre las características técnicas de dichos equipos de bombeo.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En el formulario de solicitud de concesión hídrica el peticionario indica que el caudal a captar es de 2,46 L/s para el pozo objeto de la solicitud.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo del pozo objeto de la solicitud la cual fue realizada mediante el método volumétrico a través de un recipiente de capacidad conocida y la toma de tiempo de llenado, obteniéndose un caudal de descarga de 2 l/s, por lo que el máximo caudal a bombear en cada pozo es el indicado anteriormente.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Los diseños definitivos aportados del pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la tabla siguiente

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

Tabla 5. Napas aisladas.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
LA LABRANZA	+00.00	- 5.00	Tubería ciega (Ante-pozo y/o sello sanitario) Filtro externo en grava Tubería ciega
	5.00	- 40.00	
	40.00	- 70.00	

Fuente: Peticionario.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tabla 6. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
LA LABRANZA	+5.00	- 40.00	35 metros de filtros y/o tubería ranurada
	46.00	- 70.00	24 metros de filtros y/o tubería ranurada en cada sección

Fuente: Peticionario

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. El peticionario, una vez concedido el aprovechamiento deberá realizar la instalación del respectivo dispositivo de medición de caudal e informar a Corpocesar sobre la instalación del mismo.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea del pozo como consecuencia de la operación del mismo. Para el efecto, se utilizaron una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

8

PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio	Rio de Oro		Predio	EDS LABRANZA		Pozo	EDS LABRANZA
Inicio:	Fecha	17-sep-21	Hora	7:00 am	Final	17-sep-21	Hora
Coordenadas	8°06'12.524"N 73°34'00.20"W		Diam	2"	Prof	70M	H
Bomba Marca	Pedrollo		HP	1	Caudal	2 L/S	Medidor
Responsable	ANDRES AGUILAR		Cargo	INGENIERO AMBIENTAL CORPOCESAR			
N.E: 28 m	N.D: 38,7m		Abatimiento: 10.7 m		Recuperacion: 28,52 m		
Hora	Tiempo		NIVEL		ABAT.(m)		Recuperacion
10.00.00	0.00.00		4		0		3.30.30
10.00.30	0.00.30		4.4		0.4		3.31.00
10.01.00	0.01.00		5		1		3.31.30
10.01.30	0.01.30		5.3		1.3		3.32.00
10.02.00	0.02.00		5.6		1.6		3.32.30
10.02.30	0.02.30		6		2		3.33.00
10.03.00	0.03.00		6.6		2.6		3.34.00
10.04.00	0.04.00		7		3		3.35.00
10.05.00	0.05.00		7.8		3.8		3.36.00
10.06.00	0.06.00		8		4		3.37.00
10.07.00	0.07.00		8.6		4.6		3.38.00
10.08.00	0.08.00		9		5		3.40.00
10.10.00	0.10.00		9.4		5.4		3.42.00
10.12.00	0.12.00		9.8		5.8		3.44.00
10.14.00	0.14.00		10		6		3.46.00
10.16.00	0.16.00		10.6		6.6		3.48.00
10.18.00	0.18.00		10.9		6.9		3.51.00
10.21.00	0.21.00		11		7		3.54.00
10.24.00	0.24.00		11.6		7.6		3.57.00
10.27.00	0.27.00		11.9		7.9		4.00.00
10.30.00	0.30.00		12.4		8.4		4.05.00
10.35.00	0.35.00		13		9		4.10.00
10.40.00	0.40.00		13.4		9.4		4.15.00
10.45.00	0.45.00		13.6		9.6		4.20.00
10.50.00	0.50.00		13.8		9.8		4.30.00
11.00.00	1.00.00		14		10		5.00.00
11.10.00	1.10.00		14.2		10.2		/
11.20.00	1.20.00		14.3		10.3		/
11.40.00	1.40.00		14.4		10.4		/
12.00.00	2.00.00		14.5		10.5		/
12.20.00	2.20.00		14.5		10.5		/
12.40.00	2.40.00		14.5		10.5		/
13.00.00	3.00.00		/		/		/
13.30.00	3.30.00		/		/		/
14.00.00	4.00.00		/		/		/
14.30.00	4.30.00		/		/		/
15.00.00	5.00.00		/		/		/
15.30.00	5.30.00		/		/		/

Tabla 7. Prueba de bombeo La Labranza

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

-CORPOCESAR-

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

9

PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio	Rio de Oro	Predio	EDS LABRANZA	Pozo	EDS LABRANZA		
Inicio:	Fecha 17-sep-21	Hora 7:00 am	Final	17-sep-21	Hora 12:00:00 . m.		
Coordenadas	8°06'12.524"N 73°34'00.20"W	Diam	2"	Prof	70M	H	20CM
Bomba Marca	Pedrollo	HP	1	Caudal	2 L/S	Medidor	NO
Responsable	ANDRES AGUILAR	Cargo	INGENIERO AMBIENTAL CORPOCESAR				
N.E: 28 m	N.D: 38,7m	Abatimiento: 10.7 m		Recuperacion: 28,52 m			
Hora	Tiempo	NIVEL	ABAT.(m)	Recuperacion			
10.00.00	0.00.00	4	0	3.30.30	14.5		
10.00.30	0.00.30	4.4	0.4	3.31.00	14.3		
10.01.00	0.01.00	5	1	3.31.30	13.46		
10.01.30	0.01.30	5.3	1.3	3.32.00	13.4		
10.02.00	0.02.00	5.6	1.6	3.32.30	13.36		
10.02.30	0.02.30	6	2	3.33.00	13.32		
10.03.00	0.03.00	6.6	2.6	3.34.00	13.22		
10.04.00	0.04.00	7	3	3.35.00	12		
10.05.00	0.05.00	7.8	3.8	3.36.00	11.23		
10.06.00	0.06.00	8	4	3.37.00	10		
10.07.00	0.07.00	8.6	4.6	3.38.00	9.54		
10.08.00	0.08.00	9	5	3.40.00	9		
10.10.00	0.10.00	9.4	5.4	3.42.00	8.34		
10.12.00	0.12.00	9.8	5.8	3.44.00	7.77		
10.14.00	0.14.00	10	6	3.46.00	7.3		
10.16.00	0.16.00	10.6	6.6	3.48.00	7		
10.18.00	0.18.00	10.9	6.9	3.51.00	6.2		
10.21.00	0.21.00	11	7	3.54.00	5.4		
10.24.00	0.24.00	11.6	7.6	3.57.00	5		
10.27.00	0.27.00	11.9	7.9	4.00.00	4.76		
10.30.00	0.30.00	12.4	8.4	4.05.00	4.65		
10.35.00	0.35.00	13	9	4.10.00	4.43		
10.40.00	0.40.00	13.4	9.4	4.15.00	4.36		
10.45.00	0.45.00	13.6	9.6	4.20.00	4.23		
10.50.00	0.50.00	13.8	9.8	4.30.00	4.23		
11.00.00	1.00.00	14	10	5.00.00	4.12		
11.10.00	1.10.00	14.2	10.2	/	/		
11.20.00	1.20.00	14.3	10.3	/	/		
11.40.00	1.40.00	14.4	10.4	/	/		
12.00.00	2.00.00	14.5	10.5	/	/		
12.20.00	2.20.00	14.5	10.5	/	/		
12.40.00	2.40.00	14.5	10.5	/	/		
13.00.00	3.00.00	/	/	/	/		
13.30.00	3.30.00	/	/	/	/		
14.00.00	4.00.00	/	/	/	/		
14.30.00	4.30.00	/	/	/	/		
15.00.00	5.00.00	/	/	/	/		
15.30.00	5.30.00	/	/	/	/		

Tabla 8. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio EDS La Labranza	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo	4	14.5	10.5	2	0.19	70

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----10

Fuente: CORPOCESAR 2021

Tabla 9. Comportamiento del acuífero

Predio EDS La Labranza	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	10.5	14.5	36	21.5

Fuente: CORPOCESAR 2021

Luego de transcurrido un tiempo de 160 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 14.5 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 2 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 21.5 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98.85% del nivel estático inicial en 70 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0.19 l/s/m) es media lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente como lo plantea el peticionario se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo será de uso exclusivo para el proyecto.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas/ eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo de la EDS, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio donde se ubica el establecimiento.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente, transporte y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la utilización de las aguas, se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. Información suministrada en la solicitud

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Márquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-11

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CGJ-A 065 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de los requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S., con identificación tributaria No 901435704-2, en la vereda once reses en el corregimiento El Márquez, se utilizará para uso doméstico en caudal de 2 l/s, caudal que se desprende de la necesidad de abastecer un máximo de 10 personas, según se indica en la información aportada por el usuario.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 065-2021 y la información complementaria presentada por el peticionario, mediante oficio con radicado de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 02756 de fecha 27 de marzo de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) pozo profundo, ubicado en ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S., con identificación tributaria No 901435704-2, en la vereda once reses en el corregimiento El Márquez, para el uso doméstico de la EDS, por el término de diez (10 años) en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Tabla 10. Caudal a otorgar.

Predio	Coordenadas		Uso	Caudal (l/s)
	N	W		
La Labranza	8°06'12.524"	73°34'00.20"	Doméstico	2

Fuente: Corpocesar 2021.

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No 0105 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

12

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico.	1

Fuente: CORPOCESAR 2021

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2 * 10 * (1 + 0.082)}{1} + 142$$

$$NA = 163 \text{ árboles}$$

En consecuencia, ESTACIÓN DE SERVICIO LA LABRANZA S.A.S., con identificación tributaria No 901435704-2, debe plantar un número total de 163 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia, y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----13

terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua para el uso doméstico, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio (Estación de servicio de combustible) donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020; se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del

010514 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----14

Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0105-14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----15

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2, en cantidad de dos (2) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°06'12.524" - 73°34'00.20", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Informar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, sobre las características del equipo de bombeo con el cual se llevará a cabo la captación del recurso hídrico concesionado, el cual debe ajustarse técnicamente al caudal concedido.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0105 4 4 MAR 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----16

9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar 163 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCÉSAR-**0105 14 MAR 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Ohce Rêses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----17

hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0105 14 MAR 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de la Estación de Servicio La Labranza ubicada en la vereda Once Reses Corregimiento El Marquez vía Aguachica a San Martín km 42 en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2.

-----18

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica la estación de servicio La Labranza. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al representante legal de la sociedad Estación de Servicio La Labranza SAS con identificación tributaria No 901435704-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

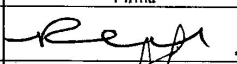
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

14 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 065-2021